



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 26 de marzo de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba la modificación del articulado del Reglamento de Régimen Interno del Centro Internacional de Postgrado de la Universidad de Oviedo, aprobado por Acuerdo de 21 de julio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

El presente acuerdo tiene por objeto la modificación del articulado del Acuerdo de 21 de julio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Centro Internacional de Postgrado, con el fin de adaptarlo a los cambios introducidos por la entrada en vigor del R.D. 99/2011 de 28 de enero, proponiéndose los siguientes cambios en la redacción de los siguientes artículos: Artículo 5 en sus apartados 2 y 4, artículo 6, apartado 1, 2, 3 y 4, y disposición adicional segunda.

1.º Los artículos citados pasan a tener la redacción que seguidamente se indica.

Artículo 5.—*Estructura general.*

2. Son órganos de gobierno, la Comisión de Másteres Universitarios, Programas de Doctorado y Títulos Propios, la Comisión de Doctorado, así como, en su respectivo ámbito de actuación, las distintas Comisiones Académicas de Másteres Universitarios y de Programas de Doctorado.

4. El Consejo de Gobierno podrá crear Escuelas de Doctorado, cuya estructura y funciones estarán reguladas por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y por sus propios reglamentos de régimen interno, y en cuyo caso sus correspondientes órganos de gobierno pasarán a formar parte de la estructura general del Centro Internacional de Postgrado.

Artículo 6.—*Comisión de Másteres Universitarios, Programas de Doctorado y Títulos Propios.*

1. La Comisión de Másteres Universitarios, Programas de Doctorado y Títulos Propios estará formada por:

- a) El Presidente, que será el Vicerrector con competencias en materia de postgrado.
- b) El Director de Área con competencias en materia de postgrado.
- c) Los Vicerrectores con competencias en materia de Ordenación Académica, de Investigación, de Internacionalización y de Extensión Universitaria.
- d) Diez representantes de los coordinadores de Másteres Universitarios, elegidos por y de entre ellos, que aseguren la presencia de dos coordinadores por cada una de las Ramas de Conocimiento siguientes: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.
- e) Cinco representantes de los coordinadores de Programas de Doctorado, elegidos por y de entre ellos, que aseguren la presencia de un coordinador por cada una de las Ramas de Conocimiento siguientes: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.
- f) Tres representantes de los directores de títulos propios, elegidos por y de entre ellos.
- g) Dos representantes de los Decanos o Directores de Centros en los que se impartan enseñanzas de máster universitario, elegidos por y de entre ellos.
- h) Un representante del personal de administración y servicios, elegido por y de entre los miembros del Servicio con competencias en materia de postgrado.
- i) Dos representantes de los alumnos pertenecientes a las distintas Comisiones Académicas de másteres universitarios adscritos al Centro, elegidos por y de entre ellos.
- j) Dos representantes de los alumnos de los programas de doctorado adscritos al Centro, elegidos por y de entre ellos.
- k) El Secretario será el Jefe de Servicio con competencias en la materia.

2. La duración del mandato de los miembros electivos será de cuatro años, salvo la de los estudiantes de Máster Universitario, que será de un año, y la de los estudiantes de doctorado, que será dos.

3. La elección de los representantes en la Comisión de Másteres Universitarios, Programas de Doctorado y Títulos Propios previstos en las letras d) a j) del apartado 1, se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) La elección se realizará mediante voto personal, secreto y no delegable.
- b) La convocatoria de la elección será realizada por el Vicerrector con competencias en materia de enseñanzas de postgrado, que fijará la fecha de la votación.
- c) La votación se verificará por papeletas.



- d) Se constituirá una Mesa Electoral formada por el Vicerrector con competencias en materia de postgrado, el Director de Área de postgrado y el Jefe de Servicio del Vicerrectorado correspondiente, que fijará los criterios del proceso electoral y asumirá la dirección y control de todos sus trámites.
4. Corresponde a la Comisión de Másteres Universitario, Programas de Doctorado y Títulos Propios:
- a) Analizar e informar las propuestas de estudios de máster universitario, programas de doctorado y títulos propios en función de su calidad, oportunidad y compatibilidad con los grados y postgrados ya existentes.
 - b) Establecer los criterios para la elaboración de las propuestas de los estudios de máster universitario y títulos propios y su evaluación en el marco que fije el Consejo de Gobierno.
 - c) El seguimiento y control de los objetivos de calidad propuestos en las titulaciones de máster universitario, doctorado y títulos propios.
 - d) Acordar, en su caso, los criterios de distribución de la asignación presupuestaria relativa a la actividad académica de másteres universitarios, doctorado y títulos propios.
 - e) Cualesquiera otras funciones en materia de enseñanzas de máster universitario, doctorado y títulos propios que no hayan sido atribuidas a otros órganos de la Universidad.

Disposición adicional segunda

Régimen electoral de los alumnos que cursan másteres oficiales impartidos por el Centro Internacional de Postgrado

Los estudiantes que cursen Másteres Universitarios impartidos bajo la organización académica y administrativa del Centro Internacional de Postgrado estarán sujetos a las siguientes reglas de régimen electoral:

- 1.ª) En las elecciones al Claustro, el Centro Internacional de Postgrado constituirá un Colegio Electoral más, en el que el número de representantes a elegir, pertenecientes al colectivo c1, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de las elecciones al Claustro.
- 2.ª) La asignación de Mesas Electorales, así como la ubicación de urnas, tanto para las elecciones a Rector como a Claustro, atenderá a criterios de eficiencia organizativa y proximidad geográfica en los términos en que se acuerde en cada proceso por la Junta Electoral Central.
En todo caso, se garantizará la ubicación de, al menos, una urna en cada Municipio con Campus universitario en el que se esté impartiendo alguno de los Másteres Universitarios gestionados por el Centro Internacional de Postgrado.
- 3.ª) En las elecciones a representantes de estudiantes en los Consejos de Departamento para los casos a los que alude el artículo 17.5 del Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, el procedimiento de votación de los alumnos del Centro Internacional de Postgrado se realizará asignándoles a las Mesas Electorales de las Facultades y Escuelas en las que el Centro imparta másteres oficiales.

2.º La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La presente modificación del Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 26 de marzo de 2013 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 26 de marzo de 2013.—El Secretario General.—Cód. 2013-05863.